

INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 11 DESCONGESTIÓN
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2022

La suscrita Inspectora de Policía Urbana Nro. 11 en Descongestión de la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO a CLAUDIA RAMÍREZ FLOREZ con Cédula de ciudadanía Nro. 37724191 en su calidad de Representante legal (y/o quien haga sus veces) del Establecimiento de Comercio "MICROMERCADO 16 DE JULIO", de la Resolución IPU11-1944-2022 proferida el 18 de noviembre de 2022 emanada por la INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 11 DESCONGESTIÓN, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Radicado 7245, como quiera que no es posible surtir el trámite de notificación personal en razón a que la dirección que figura en el expediente es la misma que se encuentra registrada en el Certificado de la Cámara de Comercio, a saber: CARRERA 26 #31-86 BARRIO SOTOMAYOR, la cual se encuentra CANCELADA desde el pasado 20 DE ABRIL DE 2016.

La parte resolutive de dicho acto administrativo es del siguiente tenor:

"(...)

PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO identificado con el Radicado 7245 adelantado en contra del Establecimiento de Comercio "Micromercado 16 de Julio" con Matricula Mercantil Nro. 164611 ubicado sobre la Carrera 26 #31-86 del Barrio Sotomayor de Bucaramanga a través de Claudia Ramirez Flórez con Cédula de ciudadanía Nro. 37.724.191 en su calidad de Representante Legal y/o quien haga sus veces al momento de notificación del presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE la presente providencia de conformidad con el Artículo 68 ibídem, advirtiendo que contra la decisión aquí adoptada NO PROCEDE la interposición de recursos contra actos administrativos; el de Reposición y Apelación, en razón a que la decisión aquí adoptada versa sobre el ARCHIVO de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo IPU11-1972-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

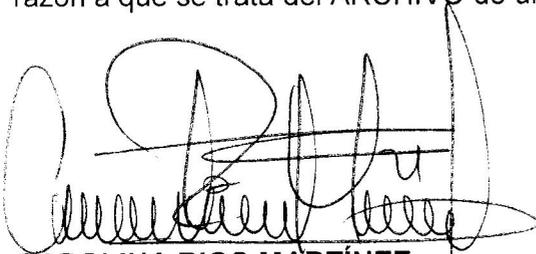
TERCERO: SI NO PUDIERE HACERSE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, ESTA SE HARÁ POR MEDIO DE AVISO que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. En caso de desconocerse la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

CUARTO: De no ser presentados los recursos contra este acto administrativo DAR POR TERMINADO Y ARCHIVAR el expediente remitiéndolo oportunamente a la Oficina de archivo de gestión de la Inspección de Policía Urbana Nro. 11 en Descongestión.

QUINTO: Previa a la remisión del expediente a la Oficina de archivo de gestión, realizar las anotaciones e inserciones de rigor en las Bases de datos de la Inspección de Policía Urbana Nro. 11 en Descongestión, así como de la Plataforma PRETOR – Sistema de información para las Inspecciones y Comisarias de Familia del Municipio de Bucaramanga.

(...).”

PUBLIQUESE copia íntegra de la RESOLUCIÓN IPU11-1944-2022 DE FECHA 18/11/2022 en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga www.bucaramanga.gov.co y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 11 en Descongestión por el término de cinco (5) días, con la ADVERTENCIA de que la NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada NO PROCEDEN los recursos contra los actos administrativos, es decir el recurso de Reposición y el recurso de Apelación, en razón a que se trata del ARCHIVO de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio.



CAROLINA RIOS MARTÍNEZ

Inspectora de Policía Urbana

Inspección de Policía Urbana Nro. 11 en Descongestión

Teléfono. 6337000 Ext. 336

Email: ins.policia.urbana11des@bucaramanga.gov.co

Proyectó/ Álvaro Gómez Suárez – Contratista CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo IPU11-1944-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA EN DESCONGESTION 11**

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de 2022

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE	
Infracción Normatividad	Ley 232/95 – Decreto 1879/08
Procedimiento	Artículo 47 Ley 1437 de 2011
Radicado	7245
Establecimiento de Comercio	Micromercado 16 de Julio
Dirección Establecimiento	Carrera 26 #31-86
Representante Legal	Claudia Ramírez Flórez
C.C. Representante Legal	37.724.191

La Inspectora de Policía Urbana Nro. 11 en Descongestión, en uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas por la Ley 232 de 1995 [Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales], el Decreto 1879 de 2008 [Por el cual se reglamentan la Ley 232 de 1995, el artículo 27 de la Ley 962 de 2005, los artículos 46, 47 y 48 del Decreto Ley 2150 de 1995 y se dictan otras disposiciones], la Ley 1437 de 2011 [Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo], y demás normatividad complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto basada en los siguientes:

HECHOS

1. Que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio identificado con el Radicado 7245 adelantado en contra del Establecimiento de Comercio "Micromercado 16 de Julio" con Matricula Mercantil Nro. 164611 ubicado sobre la Carrera 26 #31-86 del Barrio Sotomayor de Bucaramanga, se apertura con ocasión al acta de control de visitas a establecimientos comerciales de fecha 17 de abril de 2009, donde se constató que: (...) *en el momento de la visita se observó venta de bebidas alcoholicas. Cambio de actividad. Presentarse en la Alcaldía de Bucaramanga. (...)*

2. Que una vez puesto en conocimiento de la Administración Municipal los comportamientos contrarios a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 sobre el funcionamiento de los establecimientos comerciales, le correspondió a la Inspección Segunda

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo IPU11-1944-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

de Actividades Comerciales avocar el conocimiento de los hechos y formular cargos, lo que hizo mediante auto de fecha 08 de junio de 2009.

3. Que se remitió citación de fecha 17 de junio de 2009, al Propietario y/o Representante legal del Establecimiento de Comercio afín de surtir el trámite de notificación personal del Auto de apertura de la investigación administrativa, así como para que remitiera actualizada la documentación contemplada en la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008:

1. Matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva. 2. Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de auto. 3. Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 1101 de 2006. 4. Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia. 5. Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.

4. Que finalizado el término probatorio, la Inspección Segunda de Actividades Comerciales profirió la Resolución 7245SA de fecha 28 de agosto de 2009 a través de la cual se resolvió: **PRIMERO: SANCIONAR al Propietario y/o representante legal del establecimiento comercial de la referencia, con multa de DOS (2) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTE, EQUIVALENTES A LA SUMA DE NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 993.800) MÁS DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 248.450) EQUIVALENTES AL 25% de estampillas de Previsión Social Municipal por cada día de incumplimiento por el término de tres (3) días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. (...) SEGUNDO: pasado los tres días de que trata el artículo anterior contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, si continúa la actividad sin el lleno de los requisitos exigidos en las normas vigentes, se ORDENARÁ la SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL HASTA POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES (Art. 4 Num. 3 de la Ley 232 de 1995) (...) TERCERO: si pasados los dos (2) meses de que trata el artículo anterior, no se cumplen los requisitos establecidos en la Ley y el establecimiento continua su función, se ORDENARÁ el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento de comercio.**

5. Que la Resolución 7245SA de fecha 28 de agosto de 2009, se notificó personalmente a Claudia Ramírez Flórez con Cédula de ciudadanía Nro. 37.724.191 el día 09 de septiembre de 2009.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo IPU11-1944-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

6. Que Claudia Ramírez Flórez, interpuso recurso de Reposición y Apelación mediante escrito de fecha 09 de septiembre de 2009 en contra de la decisión adoptada.

7. Que el Recurso de Reposición fue resuelto mediante la Resolución 7245REP de fecha 15 de septiembre de 2009 emanada por la Inspección Segunda de Actividades Comerciales, resolviendo: *ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR EN TODAS SUS PARTES LOS ARTICULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO DE LA RESOLUCIÓN No. 7245SA de agosto 28 de 2009, por lo manifestado en la parte motiva. ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL SECRETARIO DE GGOBIERNO MUNICIPAL, a quien se remitirá el expediente completo a fin de surtir la segunda instancia, conforme al procedimiento legal.* Decisión notificada personalmente el 23 de septiembre de 2009 a Claudia Ramírez Flórez

8. Que el Recurso de Apelación se desató por medio de la Resolución 0370 de fecha 02 de noviembre de 2017 proferida por el Secretario del Interior Municipal, donde decidió: *ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la señora CLAUDIA REAMIREZ FLOREZ identificada con C.C. 37.724.191 en calidad de propietario y/o representante legal del predio ubicado en la Carrera 26 #31-86 Barrio Nuevo Sotomayor del Municipio de Bucaramanga, con multa de DOS (2) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.* Decisión notificada por aviso en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el 05 de julio de 2018 por el término de cinco (5) días hábiles.

9. Que encontrándose debidamente ejecutoriada la Resolución 7245SA de fecha 28 de agosto de 2009, las diligencias fueron remitidas mediante oficio con número consecutivo SICP N°7245 de fecha febrero 11 de septiembre de 2018 a la Oficina de Ejecuciones Fiscales afin de efectuar el cobro coactivo impuesto mediante la Medida Correctiva de Multa.

10. Que conforme al artículo 3 de la Ley 232 de 1995, en cualquier tiempo las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, motivo por el que esta Inspección de Policía procedió a través de la Página Web del Registro Único Empresarial – RUES, a verificar el estado de la Matricula Mercantil Nro. 164611 del Establecimiento de Comercio objeto de la investigación, en donde se constató que a la fecha la misma se encuentra: CANCELADA desde el 20 de abril de 2016.

11. Que dado que a la fecha la actividad comercial ejercida por el Establecimiento de Comercio objeto del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio identificado con el Radicado 7245 se encuentra cancelada, procede el archivo de las diligencias pues las causas que

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo IPU11-1944-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

motivaron la apertura de la actuación administrativa se han extinguido y ya no existe infracción que investigar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en virtud del principio de *celeridad*, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de *eficacia* se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*, según la Jurisprudencia concordante, las *“actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 122 del Código General Del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*

Teniendo en cuenta que la resolución de Archivo se está realizando en vigencia de las normas anteriormente descritas y con sustento en la información obtenida través de la Página Web del Registro Único Empresarial – RUES, mediante la cual se pudo constatar que la actividad comercial ejercida por el Establecimiento de Comercio “Micromercado 16 de Julio” con Matricula Mercantil Nro. 164611 ubicado sobre la Carrera 26 #31-86 del Barrio Sotomayor de Bucaramanga objeto de la investigación administrativa ha finalizado desde el 20 de abril de 2016, de esta forma extinguiendo las circunstancias que dieron origen a la apertura de la presente actuación policiva.

En concordancia con los hechos y consideraciones expuestas, esta Inspección de Policía, considera viable realizar el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio identificado con el Radicado 7245.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo IPU11-1944-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana Nro. 11 en Descongestión del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con la Ley, en nombre y en ejercicio de la Función de Policía

RESUELVE:

- PRIMERO:** CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO identificado con el Radicado 7245 adelantado en contra del Establecimiento de Comercio "Micromercado 16 de Julio" con Matricula Mercantil Nro. 164611 ubicado sobre la Carrera 26 #31-86 del Barrio Sotomayor de Bucaramanga a través de Claudia Ramírez Flórez con Cédula de ciudadanía Nro. 37.724.191 en su calidad de Representante Legal y/o quien haga sus veces al momento de notificación del presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia de conformidad con el Artículo 68 ibídem, advirtiéndole que contra la decisión aquí adoptada NO PROCEDE la interposición de recursos contra actos administrativos; el de Reposición y Apelación, en razón a que la decisión aquí adoptada versa sobre el ARCHIVO de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio.
- TERCERO:** SI NO PUDIERE HACERSE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, ESTA SE HARÁ POR MEDIO DE AVISO que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. En caso de desconocerse la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
- CUARTO:** De no ser presentados los recursos contra este acto administrativo DAR POR TERMINADO Y ARCHIVAR el expediente remitiéndolo oportunamente a la Oficina de archivo de gestión de la Inspección de Policía Urbana Nro. 11 en Descongestión.
- QUINTO:** Previa a la remisión del expediente a la Oficina de archivo de gestión, realizar las anotaciones e inserciones de rigor en las Bases de datos de la Inspección de Policía Urbana Nro. 11 en Descongestión, así como de la Plataforma PRETOR –

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo IPU11-1944-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

Sistema de información para las Inspecciones y Comisarias de Familia del
Municipio de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ

Inspectora de Policía Urbana

Inspección de Policía Urbana 11 Descongestión.

Proyectó: Jhon Fernando Tapias Bautista – Contratista CPS